

Una vez más damos las gracias por vuestro compromiso desinteresado. Desde luego que los interrogantes que planteábamos para este número aventuraban opiniones con derroteros inciertos, pero ha sido gratificante la originalidad de propuestas de las que esperamos se tome cumplida nota por quien proceda y se sienta competente. Por ende que en las mismas se aprecie el hastío y la desazón, y por supuesto no se sientan heridas susceptibles.

## LA CRISIS • AGILIZAR DESAHUCIOS O RECLAMACIONES DE CANTIDAD • AVISOS INAUDIBLES • PUNTUALIDAD

### A la pregunta: ¿En qué estas notando la crisis?

Todas las opiniones vienen a coincidir en un efecto cadena: "extinciones de contratos de trabajo, suspensiones de pagos y aumentos de morosidad, ello nos implica negativamente". Y al contrario de lo que la opinión pública pueda percibir: "hay menos asuntos", ya que los clientes se lo piensan más, "menos entrada de asuntos matrimoniales, sobre todo separaciones y divorcios". No sólo por el coste que debe afrontar sino por las posibilidades de obtener buen resultado tras la ejecución. Y obviamente "la morosidad la padecemos en nuestras propias carnes, ni tus propios clientes te pagan". Explícito y concluyente: "aquí no paga nadie, ni los particulares, ni el turno de oficio y sin embargo, los pagos llegan y tenemos que hacer frente a ellos, ¿de dónde se supone que tenemos los abogados que tener dinero para nuestros gastos?".

### Al respecto de: ¿Qué cambiarías de algunas leyes procesales para agilizar desahucios o reclamaciones de cantidad? ¿Consideras que en la actual situación la ley concursal ampara a las personas físicas?

Aun cuando la mayoría se expresa en considerar que las leyes procesales son las

correctas, y no habría necesidad de modificar ley alguna, se apunta, entre otros problemas, la circunstancia de que "caiga tu demanda en juzgados lentos", y por consiguiente la misma va a ese ritmo. El origen de esa lentitud: "el ritmo de trabajo y los horarios de los funcionarios", "que tendrían que cumplirse escrupulosamente, en primer lugar por jueces y secretarios/as". Y por supuesto "dotar de más medios los Juzgados".

El vencedor de estas carencias resulta ser al final el deudor "quien se beneficia del retraso en la justicia. ¡Es una vergüenza!".

Todos están agradecidos con el Monitorio, aun cuando se reproche al Juzgado que debiera tramitar la demanda con inmediatez, "agilizando más la ejecución para el caso de no oposición. Y si la hubiere que la fecha para el juicio correspondiente se fijara dentro del plazo de los 10 días".



Si bien también tiene sus críticas *“El Justiciable, nuestro cliente, no entiende que, por ejemplo, al deudor que se ha opuesto a la petición monitoria, —la mayoría de las veces de forma abstracta y contraria al art. 815 LECiv.— además de no obtener la satisfacción de tal petición o reclamación, tiene que pagar las costas del deudor, si no deduce demanda de procedimiento ordinario en el plazo de un mes; razón por la cual eliminaría el art.818.2 LECiv”*.

Pero claro aquí entran otros considerados como apuntan otros compañeros con *“la interpretación claramente obstativa y contraria al principio ‘pro actione’ que en ocasiones se hace de las normas por los propios tribunales”* y *“el rigor formal para tomar determinadas medidas cautelares por el juzgado”*, aún con las garantías de cara al deudor, ante supuestos evidentes de impagos.

Por su curiosidad alertada, algunos plantean y desarrollan extrapolar el procedimiento monitorio bien para con la *“agilización de medidas cautelares tipo: embargos preventivos de cuentas bancarias, de créditos etc... ayudaría mucho a facilitar el cobro”*, o bien a *“las reclamaciones salariales, dada la disfunción temporal que se produce entre la celebración ante UMAC y la demanda judicial en sí, fijándose la vista para aproximadamente un año después de dicho acto”*. *“Eso con suerte de acabar la cosa ahí pues si hubieren de agotarse todos los trámites para acudir al FOGASA, un crédito salarial no se cobra hasta aproximadamente pasados 15 ó 18 meses”*.

Se nos apunta que el desarrollo del mecanismo de inclusión de este procedimiento sería como *“una modalidad procesal, al igual que el despido, u otras materias así reguladas en la ley procesal laboral, de manera que a efectos de prueba, en este supuesto, con el recibo de salario sería suficiente al tratarse de documento que cumple con todas y cada una de las características señaladas en el artículo 812.1.1º LECiv”*. Y ante la hipotética la oposición del deudor, si el empresario tuviera motivos debería hacerlos constar en la conciliación previa, expresando *“en esencia los hechos en que se funda”*. La verdad ello *“supondría un duro golpe a los empresarios contumaces en el impago o retraso en los pagos salariales”*.

Otros simplifican el sistema y aducen el que se introdujera *“un trámite de contestación escrito que permitiera delimitar a priori el objeto de discusión y la inmediata ejecución de los conceptos no controvertidos”*, quedando reducido el litigio a la acreditación del devengo y el pago respectivamente.

*“La Ley concursal NO protege suficientemente a las personas físicas. Sólo compensa si se debe mucho dinero y por lo menos hay varios acreedores”*, aun cuando *“sí podría amparar a su sociedad de gananciales”*.

Se incide mucho con los plazos: *“Algunas leyes están bien, con plazos razonables, pero otras deberían recortarlos”*, pero en ocasiones *“el problema no se ve en las leyes sino en el ATASCO de los juzgados por su funcionamiento”*.

Otros simplifican el sistema y aducen el que se introdujera *“un trámite de contestación escrito que permitiera delimitar a priori el objeto de discusión y la inmediata ejecución de los conceptos no controvertidos”*, quedando reducido el litigio a la acreditación del devengo y el pago respectivamente.

Pero el gran caballo de batalla radica no sólo en *“las notificaciones a los demandados sino en el propio señalamiento de vistas”*, circunstancias que conviene agilizar, y se viene a exigir al juzgado establecer el juicio en *“un plazo máximo de 7 días, de manera que sirviese para el emplazamiento el aviso del juzgado en el domicilio objeto de desahucio, de manera que si no se localiza al arrendatario, evidentemente, es que ya no vive en él”*.

Así en cuanto a los desahucios, el régimen actual no soluciona adecuadamente el problema: *“ante la falta de notificación por no encontrar al arrendatario, el lanzamiento puede incluso producirse al año de interpuesta la demanda. Motivo por el que se propug-*

*na también acortarse los plazos para el lanzamiento, fijando un día lo más cercano posible a la fecha de la Sentencia”*.

*“Lo que es una vergüenza es que a día de hoy, en plena sociedad de la información, no se pueda identificar a todas las partes de un juicio en un periodo prudencial de tiempo”*.

Algún talante legislador, aun cuando choque con algún que otro derecho, se nos traslada en un proyecto que dejamos esbozado, *“sacar una ley por la que:*

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de estar a disposición de la Administración de Justicia, aportando sus datos de localización.

2. Crear un registro accesible y con las suficientes garantías, para que accedan los funcionarios de justicia a través de autorización judicial. Todos los datos extra (ej. domicilio de los padres) servirán para que se intente una comunicación, antes de darle por notificado.

3. Obligación de comunicar los periodos en los que se está fuera del país y por cuanto tiempo (presentando billetes, etc.).

4. Al que no comunique sus datos en menos de un año desde la aprobación de la ley, y no consta en el registro, se le dará por notificado en los procedimientos.

5. A todas las personas que no se hayan presentado en un procedimiento anterior, se les dará por notificadas automáticamente y se continuará el procedimiento, independientemente de que se les busque para notificarles.”

Y por último, otro aspecto inherente a todo litigio civil, *“cambiaría, mejor dicho excluiría o eliminaría el CAPITULO VIII - arts. 394 y ss. De la condena en costas”*. *“La experiencia demuestra que iniciar un pleito en reclamación de cantidad es una completa ‘aventura’ y por ello da miedo aconsejar al cliente, que de no ser estimada su pretensión deberá pagar a su abogado y las costas del contrario. ¿Os imagináis la cantidad de actuaciones que los Juzgados evitarían en tasaciones de costas, impugnaciones, ejecuciones, embargos etc...?”*.

Suprimir o derogar los citados artículos sería un descanso para los profesionales que siempre cobraría de sus clientes en las condiciones pactadas, y sensación de seguridad

jurídica y equidad para el cliente al eliminar una verdadera condena, desde mi punto de vista “injusta”, puesto que el Justiciable tiene que actuar la mayoría de las veces asistido de Letrado y aquel se fía de su abogado en la estimación de sus pretensiones y no en la desestimación de las mismas.

Hay un hecho asentado “la desconfianza que trasmite la Justicia”.

**Las vistas comienzan retrasadas sobre la hora señalada y la espera se hace en un hall común para quienes aguardan su juicio. Se da una voz a la puerta de sala y a veces no se oye. ¿Cómo crees o qué formulas alternativas propones para efectuar tales avisos?**

Aun cuando hay quien considera que esto “no resulta un problema para nadie”. Y que es cierto que se debería señalar entre juicio y juicio con más tiempo para evitar demoras. Lo cierto es que incidencias al respecto se dan y, como intuye la mayoría, las ideas que a todos se nos ocurren son muy similares. Pasando desde el aviso sonoro a medio de la instalación de “una megafonía” a “copiar los mecanismos que adoptan otras administraciones como la tributaria o la seguridad social”, o “visitar correos”, en la cual con un panel digital te avisarían del turno a quien le toca, indicando el juzgado, el número de juicio que está celebrándose y cuál es el siguiente.... O el método más práctico de “estar a la puerta de la Sala”.

“El retraso de las vistas no suele ser demasiado, lo malo es coincidir con la otra parte en un hall”.

Aquí se aborda otro problema tangencial, la intimidad, reprochando que “no hay privacidad, si tienes que hablar algún tema de última hora”, no lo puedes hacer de manera lo suficientemente discreta, otras veces “las conversaciones de las partes, se escuchan por los testigos y las declaraciones en sala aparecen viciadas”. Incidiendo en el tema se apunta a las alteraciones de orden público que en ocasiones acontecen en “Instrucción en declaraciones, donde todo el mundo se entera de todo, y en alguna ocasión se han producido enfrentamientos, teniendo que acudir la guardia civil de la planta baja” y si el

problema es ya en “asuntos de violencia doméstica, entre familiares o de violencia de genero, entre parejas, peor todavía”, este tema sí que es preocupante, “no hay instalaciones suficientes”, y si no somos capaces de proteger a las víctimas en el mismo Juzgado, ¿dónde vamos a protegerles?

“Realmente como no estés en la misma puerta no se oye nada”. Se añoran otros tiempos “un sistema como el que había en la Audiencia que se avisara a los profesionales a través del colegio”.

“A los Letrados y Procuradores se nos debería avisar mediante un sistema de control de

“A los Letrados y Procuradores se nos debería avisar mediante un sistema de control de las vistas que conectara con el propio colegio de Abogados. Los Secretarios Judiciales, por medios informáticos, telemáticos... irían ofreciendo la información del orden de los Juicios y del que en cada momento se esté celebrando, y los Letrados a través de una pantalla en el Colegio estaríamos informados”.

las vistas que conectara con el propio colegio de Abogados. Los Secretarios Judiciales, por medios informáticos, telemáticos... irían ofreciendo la información del orden de los Juicios y del que en cada momento se esté celebrando, y los Letrados a través de una pantalla en el Colegio estaríamos informados”.

“La comunicación entre el Colegio y el Letrado podría ser también susceptible de fórmulas imaginativas”.

**La dispersión de sedes nos hace acudir tarde a los profesionales cuando**

**es puntual el inicio de las vistas. ¿Crees que por el propio juzgador se debieran adoptar unos tiempos de demora justificados por tales motivos?**

La flexibilidad es la palabra clave a este respecto con tal de no suspender por este motivo. Se considera que “avisando, y si se justifica mejor”. Otros lo ven dotando de humor para arropar su acción desde la perspectiva o símil futbolero, “si el balón está en juego no se echa fuera, suceda lo que suceda”, y “en caso de duda jugar al fútbol”.

“El sentido común debiera regir, sin perjuicio de que en cada caso lo valore su señoría”. Aun cuando haya quien estime que “a los jueces les importa muy poco que te retrases por llegar de otro juicio”. Si un Letrado no está a la hora en una Vista, “o bien se le debería avisar por teléfono y esperarle al menos 15 minutos, o bien si se pudiera, celebrar el juicio siguiente para tampoco causar demora al Juzgado”.

Lo curioso del tema es que “si el que se retrasa es el Juzgador, nosotros tenemos que esperar todo el tiempo que se precise, pero si el retraso es del abogado, no se nos espera ni 5 minutos”, pero “lo mismo sucede en las comparecencias en sala con los testigos, si no se presentan los policías el día citado, sin justificación alguna, se suspende el juicio y hasta otra, pero si se pone enfermo un abogado el día de la vista, tienes que presentar justificantes médicos y demás para que se suspenda el juicio ese día”.

Hay quien apunta a este respecto, que un notario de turno debiera levantar acta de presencia en las horas fijadas, y ante retrasos desproporcionados poder ausentarnos justificadamente, nuestro tiempo también es importante.

“¡Esto es un cachondeo de justicia! aquí todo el mundo tiene derechos menos nosotros los abogados”. “Me parece increíble el deterioro de trato hacia nosotros que tenemos que aguantar las esperas, a veces incomodísimas con los justiciables, y no creo que haya una demora provocada por nosotros ni siquiera reseñable”.

“Somos los que defendemos los derechos de los demás, pero me pregunto, quién nos defiende a nosotros?”.